

coedad horizontal, planos aprobados y gravámenes del registro de la

Santiago de las Agujinas Barragán

to, marzo 29 de abril del 2014, las o la competencia de esta causa, se JERIMIENTO para cumplimiento de LA MORENO, EDISON AUGUSTO URRILLO, LUIS ERNESTO SUAREZ RIBES, SEGUNDO FRIAN FUENTES CAR...

miércoles 2 de julio del 2014, las documento Civil, y sobre la base de comparecen, en el sentido de que

consecuentes: Para recibir sus señalar la casilla judicial de un

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(153904)



EXTRACTO

DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA FOUERPRETRAVEL TURISMO CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía FOUERPRETRAVEL TURISMO CIA. LTDA., con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, aumentó su capital suscrito en USD\$ 6.005,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada en la Notaría Trigésima Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito el 29 de abril de 2014 y escritura Ratificatoria de dichos actos societarios otorgada ante la misma Notaría el 18 de julio de 2014.

En virtud de las mencionadas escrituras públicas la compañía reforma el artículo cinco del Estatuto Social, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL.- El capital social de la compañía es de SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$6.405,00), dividido en seis mil cuatrocientas cinco participaciones de un dólar (1,00) cada una....."

Quito, 02 de septiembre del 2014

Ab. Álvaro Guivernau Becker DIRECTOR REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN

(153931)

Sep 5-8-9 (153930)

CITACION JUDICIAL EXTRACTO

A. MARISOL CABRERA, por desconocer su domicilio actual se le hace saber: JUEZ TITULAR: AB. CLAUDIO DIAZ RUILOVA. ACTOR: ALVARO LUIS JOSE REYES CORDOVA. DEMANDADA: MARISOL CABRERA. ASUNTO: DIVORCIO POR CAUSAL. TRAMITE: VERBAL, SUMARIO. CAUSA N°: 2014-3584

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA. Pastaza, lunes 05 de Mayo del 2014 a las 14h09. VISTOS: Avocó conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado. Se manda agregar al proceso el escrito que antecede y la documentación que se acompaña. Por reunir los requisitos de Ley determinados en los arts. 87 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, se califica de clara, completa y precisa la demanda de DIVORCIO POR CAUSAL, propuesta por el señor ALVARO LUIS JOSE REYES CORDOVA, en contra de MARISOL CABRERA. Una vez que ha declarado bajo juramento al actor desconocer la residencia y domicilio de la demandada, cese con el contenido de esta acción y auto, mediante tres publicaciones de prensa en fechas diferentes en un periódico de amplia circulación Nacional de la ciudad de Quito - Se advertirá a la demandada la obligación que tiene de señalar casilla judicial y correo electrónico para recibir futuras notificaciones en esta jurisdicción de la Provincia de Pastaza. Téngase en cuenta la casilla judicial y la autorización que concede a su Abogado defensor.- HÁGASE SABER Y NOTIFIQUESE: El Juez (J) Ab. Claus Diaz RUILOVA. CERTIFICÓ: La Secretaria (F) Ab. Fernando Fuentes B.

Lo que cito a usted, para los fines de Ley.

Ab. Nora Fuentes Barriouso SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PASTAZA

Sep. 8-19, Oct. 2 (154005)

JUAGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, lunes 2 de abril del 2012, las 16h23. VISTOS: La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de ley, por lo que declarándose procedente se le admite a trámite Verbal Sumario. En mérito del juramento rendido por el Actor sobre la imposibilidad de dar con el domicilio de su cónyuge la señora SARA CLAUDIA ALMEIDA BUSTAMANTE, se dispone citarla por la prensa conforme lo estipulado en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en uno de los periódicos de amplia circulación de esta ciudad de Quito, así como de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, lugar de matrimonio, mismas que deberán ser mediadas por lo menos ocho días entre una y otra publicación. Con la intimación hecha para el cargo de Curador Ad Litem en la persona del señor Paul Fernando Aviñas Martínez, para que les represente en esta causa al menor Matthew Karl Zilax Almeida, obligo a uno de los señores Agentes Fideles de la Fiscalía de Pichincha: Agréguese a los autos los documentos adjuntos.- Téngase en cuenta la casilla judicial señalado por el actor para sus futuras notificaciones.- CÍTESE Y NOTIFIQUETE. (F) Dr. Reynaldo Fior Alvarado. JUEZ.

UNIDAD JUDICIAL, ESPECIALIZADA CUARTA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DE PICHINCHA - Quito, miércoles 16 de julio del 2014, las 10h43. - El escrito que antecede agréguese al proceso, aminor el mismo conociéndose el extracto para la citación en la prensa conforme se encuentra dispuesto en auto de fecha 2 de abril del 2012.- Notifíquese (F).- AB. TATIANA G. PEÑA TOLEDO, JUEZA ENCARGADA.

Lo que comunico a Ud., para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar Casillero Judicial para posteriores futuras notificaciones dentro del perímetro legal.- Certifico.-

ATENCIÓN

Dr. William Llerena Robles SECRETARIA

Sep. 6-19, Oct. 2 (154013)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL SOBRE LA INTERDICCIÓN PROVISIONAL DE LA SEÑORA RUSSO MOREANO LUCIA

-EXTRACTO-

JURICO: INTERDICCIÓN No. 17203-2014-8397 W/R. ACTOR: NIÑEZ RUSSO PABLO RICARDO. DEMANDADA: RUSSO MOREANO LUCIA. OBJETO: DECLARAR LA INTERDICCIÓN PROVISIONAL DE LA SEÑORA RUSSO MOREANO LUCIA, CONFORME EL ART. 754 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. ESPECIAL. TRAMITE: INDETERMINADA. CUANTIA: No 517 DEL DR. PABLO RICARDO NIÑEZ RUSSO. CASILLERO JUDICIAL: No 517 DEL DR. PABLO RICARDO NIÑEZ RUSSO

PROVIDENCIA.- CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA.- UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, jueves 10 de julio del 2014, las 08h16. - VISTOS: Previo al sorteo de ley, el señor PABLO RICARDO NIÑEZ RUSSO, comparece a la Unidad Judicial con su folio de demanda, y después de congnar sus generales de ley manifiesta: Que su madre la señora LUCIA RUSSO MOREANO, de 55 años de edad, adolece de una enfermedad que le impide totalmente para realizar sus actos y contratos, no le es posible darse a entender, pues los médicos que lo han examinado manifiestan que sufre de Demencia Severa, además le diagnosticaron Virus Neurogénico y luego Cidrio Crónica y que actualmente se encuentra hospitalizada en Cáncas Pichincha por una infección pulmonar de Pseudomona. Con estos antecedentes y por cuanto es indispensable designar una persona que la represente en todos sus actos amparado en el Art. 387 y siguientes del Código Civil y Art. 752 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, accuso ante usted y solicitado se declare la INTERDICCIÓN de administrar sus bienes a la señora LUCIA RUSSO MOREANO y que se designe un CURADOR PROVISIONAL, para cuyo efecto manifiesto su nombre Dr. Pablo Ricardo Niñez Russo en mi calidad de hijo de la interdicta. Solicita la designación de dos peritos, indique el lugar donde se realice los exámenes de la supuesta interdicta, asimismo se cunite con un Agente Fiscal de Pichincha.- Indica cuantía, trámite, lugar donde se ha de notificar a la supuesta interdicta, señala casillero judicial y firma con su abogado defensor.- Admitida la demanda al mérito correspondiente mediante providencia que obra a fojas 7 del proceso, se dispuso contar con dos facultativos especialistas, señalándose día y hora para el examen psicométrico y proceder al reconocimiento respectivo, conforme lo señala el Art. 752 del Código de procedimiento Civil. La diligencia señalada para cumplir con la disposición legal citada se realizó el 15 de Mayo del 2014 y prueba de ello es el acta levantada a fojas 8 del proceso, y a fojas 9 a 11 del proceso, contra el Informe emitido por la Dra. Crisiana Peña y Psicólogo Fernando Carrillo de la Unidad Técnica de esta Unidad Judicial, en donde en sus conclusiones dice: "CONCLUSIONES: Lucía Russo Moreano con antecedentes de Hipotiroidismo

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS UNIDAD JUDICIAL No. 4 DEL CANTÓN GUAYAGUIL EXTRACTO DE CITACIÓN

A: ZARAY VIVI ROSADO PINTO LE HAGO SABER: Que por sorteo ha tocado conocer el juicio de DIVORCIO POR CAUSAL No. 0314-2013 seguido POR NIXON ALEJANDRO RODRIGUEZ HEMBA DEMANDADA: ZARAY VIVI ROSADO PINTO

OBJETO DE LA DEMANDA: Que el señor Juez mediante sentencia declare disuelto el vínculo matrimonial que une al actor con la demandada de conformidad a lo establecido en el Art. 110 numeral 1) inciso segundo del Código Civil vigente. AUTO INICIAL: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS.- UNIDAD JUDICIAL No. 4 DEL CANTÓN GUAYAGUIL, VISTOS: Avocó conocimiento de la presente causa en calidad de Jefe Titular de la Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de No. 4 de Guayaquil, mediante acción de personal No. 035-2013-001 de conformidad a lo que establecen los Arts. 235 y 243 del Código Orgánico de la Función Judicial en armonía con el Art. 172 de la Constitución de la República del Ecuador, radicada la competencia en virtud del sorteo reglamentario. En la principal la demanda presentada por NIXON ALEJANDRO RODRIGUEZ HEMBA, contra su cónyuge la señora ZARAY VIVI ROSADO PINTO, se la califica de clara, precisa y completa, por reunir los requisitos de ley, razón por la cual se le admite al trámite del juicio verbal sumario (divorcio). En consecuencia, se dispone que se cite al demandado, por la prensa toda vez que la demandada ha declarado bajo juramento desconocer su actual residencia o domicilio y que a pesar de las diligencias e investigaciones realizadas no se ha sido posible determinar el domicilio o residencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 del CPC. En concordancia con el inciso segundo del Art. 138 del Código Civil en uno de los siguientes diarios: El Universo; El Telégrafo, Expreso y/o Extra, para lo cual la secretaria del despacho elabora el extracto correspondiente.- Téngase en consideración que el accionante declara no haber adquirido buen alguno dentro de la sociedad conyugal que haya que liquidar.- Advertirse la casilla judicial y la autorización judicial conferida a la profesional del derecho que la patrocinó.- Formen parte de los autos los documentos exhibidos.- Actúe la Ab. Miriam Lima Campoverde, secretaria del despacho.- Notifíquese y Cúmplase. CUANTIA: INDETERMINADA. JUEZ DE LA CAUSA: AB. JORGE LUIS MEDINA CANTOS, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL No. 4 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUAYAGUIL Y ABOGADA VARIAN LIMA CAMPOVERDE SECRETARIA QUE CERTIFICA. Guayaquil, Octubre 17 del 2013.

Ab. Miriam J. Lima Campoverde SECRETARIA

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA No. 4 CANTÓN GUAYAGUIL

Sep. 8-19, Oct. 2 (154077)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS UNIDAD JUDICIAL No. 4 DEL CANTÓN GUAYAGUIL